

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00338 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Lady Catalina Baena Gómez
<b>Demandado</b>	Miguel Darío Córdoba Restrepo Academia Campestre Michel de Montaigne S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	911
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 26 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por auto del 12 de mayo de 2022 (archivo 13), se integró por conducta concluyente al señor Miguel Darío Córdoba Restrepo, quien en el lapso de ley no arrió libelo de resistencia.

Por su parte, en la fecha 21 de septiembre, el extremo actor arrió los documentos necesarios<sup>1</sup> que dan cuenta de la perfección del acto de comunicación primigenio, mediante la integración por aviso a la demandada Academia Campestre Michel de Montaigne S.A.S. En este orden, en el término legal, la ejecutada no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arrió excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 05 de septiembre de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

<sup>1</sup> Véase el anexo 24 del expediente digital.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

No obstante lo indicado, al momento de la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos reportados tanto por la parte ejecutada como por la ejecutante (archivos Nos. 21 y 23).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 26 de octubre de 2021, en favor de Lady Catalina Baena Gómez y en contra de Miguel Darío Córdoba Restrepo y la Academia Campestre Michel de Montaigne S.A.S., por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema, para tal fin se tendrán en cuenta los abonos reportados por las partes y de los cuales se da cuenta en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por

lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**



GJR

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e30e3450c39647b1bed23d099bf7d39ed5bf6cff7d7c47a653a8ba21bb61f0**

Documento generado en 28/09/2022 11:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**